



GOBIERNO CIVIL

ID: 1349

-1-

41

DE
ORENSE

Fecha 29 JUL 1976

Núm. 946

ENTRADA

Recibi el original
Fecha 16-X-76
Firma [Firma]

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

Nº 1.808



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de Junio de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "JUVENCOS" y "PICO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **la parroquia de Juvencos**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de Enero 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Ovidio Chamosa Sarandones** quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Durante el periodo de exposición o información pública no se formuló reclamación alguna.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del examen del croquis y de los demás antecedentes resulta que originariamente el monte denominado "Monte de Juvenco", tiene todas las características propiedad de la copropiedad de tipo germánico o mano común, si bien, el aprovechamiento que los vecinos han venido realizando, llegando a parcelar e individualizar el monte, lo que contradice esencialmente el carácter del mismo, constituye una situación de hecho que no es aconsejable modificar por esta resolución; por el contrario, la porción de el monte "PICO", conserva sus características esenciales de la propiedad en mano común, por venir siendo aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de la parroquia de Juvenco.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominados "MONTES DE JUVENCOS", porque originariamente ha tenido las características de la propiedad colectiva, si bien, actualmente los vecinos vienen haciendo un aprovechamiento singular por haber parcelado el monte; que igualmente procede clasificar el monte denominado "PIO" cuya superficie no se conoce individualmente, pero que en conjunto totalizan 88 Ha. como perteneciente a los vecinos de la parroquia de Juvencos, en régimen de comunidad germánica o mano común, y que están sitos en la referida parroquia, a la que corresponden los siguientes linderos: Norte, término de Juvencos y Ayuntamiento de Irujo; Este, términos y montes de la parroquia de Asturesen Sur, términos y montes de la parroquia de Melden y Corte, término de Camelja y Rio Vidao, así como términos de la parroquia de Brude. Incluyase dichos montes en la relación de montes vecinales en mano común.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense, 10 JUL 1976

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P. D.

EL SECRETARIO,



Sr. Sr. Presidente o Representante de la Comunidad

Juvencos

Prov. *	Munis. *	Consueldad Prop. *	N.º monte
OR	14	8	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de JUVENCOS están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares del centro de la parroquia.

La más importante, llamada "Monte de Juvencos" está situada en la parte E. del término parroquial como continuidad del monte "Pontenova" de la parroquia de Astureses. La parcela de "El Pico" está situada en el extremo S. y es continuidad de la del mismo nombre de la parroquia de Moldes. En el extremo O. del término parroquial hay otra parcela continuidad de los montes de "Val de Valvoa" de la parroquia de Camelja.

El terreno es muy poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 400 y 580 m.

Tienen accesos por caminos de servicio desde los pueblos, enlazados en el centro de la parroquia con la carretera de Orense a Pontevedra.

Prov. *	Mun. *	Legenda Prop. *	N.º monte
OR	14	8	1

Ref. Ind. *

CLAVE DEL MONTE

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto, 88 Has., obtenidas mediante planimétrico sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos de Jurezas y término municipal de Irijo.

E.- Términos y montes de la parroquia de Astureses.

S.- Términos y montes de la parroquia de Moldes.

O.- Términos y montes de la parroquia de Cameija y Rio Viñao dividiendo con términos de la parroquia de Brues.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes de la parroquia de JUVENCUS son:

- Por el E. dividen con el monte "Pontenova" de la parroquia de Astureses según la cumbre que divide aguas entre parroquias.

- Por el S. el monte de "El Pico" divide con el del mismo nombre de la parroquia de Moldes de

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
OR	14	8	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

E. O. por el punto más alto de El Pico.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terreno de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

